



**RADICACIÓN: 080013153015-2021-00250-00**

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S. A. en contra de los señores JUAN HOYOS MENDOZA y MONICA BIBIANA HOYOS HERNANDEZ, informándole que por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de octubre de 2021.

**BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Sería del caso proferir el respectivo mandamiento de pago de no ser porque se advierte que la parte ejecutante no subsanó la demanda en los términos establecidos por el juzgado, circunstancia que impone su rechazo.

Para sustentar el rechazo de la demanda, téngase en cuenta que por auto del 8 de octubre de la presenta anualidad, se inadmitió la misma atendiendo a que existía una indebida acumulación de pretensiones, lo que imponía a la parte actora subsanar la deficiencia anotada.

No obstante lo prevenido por el juzgado, en escrito que antecede la actora esgrime los argumentos que a su juicio viabilizan o aclaran la situación que motivó su inadmisión, desconociendo que la providencia no es susceptible de recursos y debió allanarse a lo indicado, pues, resulta evidente que cuando se pretenda acumular varias pretensiones contra varios demandados debe cumplirse – por lo menos – uno de los presupuestos establecidos en el inciso penúltimo del artículo 88 del C. G. del P.; esto es, (i) que provengan de la misma causa; (ii) versen sobre el mismo objeto; (iii) se hallen en relación de dependencia o; (iv) deban servirse de unas mismas pruebas.

En el caso particular, tal como se advirtió en el auto de inadmisión no es posible librar varios mandamientos de pago por las varias obligaciones que tienen uno y otro demandado, menos aun cuando no provienen de una misma causa, ni se hallan en relación de dependencia ni se valen de unas mismas pruebas.

Palacio de Justicia, Dirección: Cra. 44 #No. 38-11 Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Nótese que mientras alguna de las obligaciones tiene su génesis en un crédito hipotecario, otras encuentran respaldo en un crédito no especificado, ni tienen relación de dependencia; todo ello sin pasar por alto que la existencia de las mismas se acredita mediante pruebas diferentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda conforme a las razones anteriormente esgrimidas.
2. Ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00f89191920a408dd8a2e204fc04842cdac3ee2fd4dc962944f50d06d9cb3f9b**

Documento generado en 27/10/2021 03:46:20 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 39 N° 43-123 Piso 12 PH3 Edificio Las Flores  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - 4



No. GP 255 - 4